

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ORDEN de 20 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (código de procedimiento MR670C).

En el Programa de desarrollo rural (en adelante, PDR) de Galicia para el período 2014-2020 se incluye la medida 8.1 (establecimiento y mantenimiento de superficies forestales), que tiene como fin la reforestación y creación de superficies forestales y en la cual se incluyen como actuaciones elegibles los costes de mantenimiento de esas forestaciones en forma de una prima anual por hectárea.

En el PDR de Galicia 2014-2020 se establece que en la solicitud única por la cual anualmente se regulan los pagos directos también se incluyen las solicitudes de pago de las ayudas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema integrado de gestión y control, y en las cuales se incluyen las primas anuales de mantenimiento asociadas a las ayudas a la creación de superficies forestales (submedida 8.1).

En este sentido, el pasado 1 de febrero de 2019 se publicaron las bases reguladoras para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones cofinanciadas por el fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (DOG núm. 23, de 1 de febrero de 2019), las cuales incluyen la medida 8.1 (establecimiento y mantenimiento de superficies forestales), y tienen como fin la reforestación y creación de superficies forestales y en la cual se incluyen como actuaciones elegibles los costes de mantenimiento de esas forestaciones en forma de una prima anual por hectárea.

Estas ayudas están recogidas en el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, fueron comunicadas por España a la Comisión Europea y publicadas en la página web de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_43021) o 20 de octubre de 2015, coa clave SA.43021 (2015/XA).

Por todo lo anterior, para el año 2020 es necesario establecer y convocar las ayudas a las primas de mantenimiento vinculadas a los expedientes pagados de las ayudas a la creación



de superficies forestales (submedida 8.1) para los beneficiarios de expedientes de la convocatoria del año 2018 pagados antes del 31 de diciembre de 2019, como de los beneficiarios de esas ayudas de los años 2016 y 2017 con expedientes pagados antes de esa fecha y que no hubieran solicitado la prima de mantenimiento en la convocatoria del año 2018.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa concurrente,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

La orden, en régimen de concurrencia no competitiva, tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020, para la concesión de las primas de mantenimiento correspondientes a las superficies forestadas mediante las ayudas a la creación de superficies forestales (medida 8.1 del PDR de Galicia 2014-2020, procedimiento MR670C) de los años 2020, 2021 y 2022.

Artículo 2. *Finalidad*

1. Estas primas tienen como finalidad contribuir al cuidado, mantenimiento y demás trabajos forestales posteriores a la plantación, financiando los trabajos mediante una prima de mantenimiento anual en los primeros años de existencia de las plantaciones realizadas.

2. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios todos los titulares de los expedientes pagados antes del 31 de diciembre de 2019 al amparo de las órdenes de 28 de diciembre de 2015 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reforestación y la creación de superficies forestales y se convocan para el año 2016 (DOG núm. 248, de 30 de diciembre de 2015), y de 8 de junio de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales y se convocan para el año 2017 (DOG núm. 115, de 19 de junio) cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



(en adelante, Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, que no fuesen beneficiarios de la convocatoria de estas primas en el año 2019 (DOG núm. 23, de 1 de febrero), y que las soliciten de acuerdo a lo previsto en esta orden.

Asimismo, podrán ser beneficiarios todos los titulares de los expedientes pagados antes del 31 de diciembre de 2019 al amparo de la Orden de 17 de abril de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales y su convocatoria para el año 2018 (DOG núm. 81, de 26 de abril), y que las soliciten de acuerdo con lo previsto en esta orden.

2. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. No podrán ser beneficiarias las entidades de derecho público ni locales.

4. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que entren dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Una empresa está en crisis cuando concurre por lo menos una de las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando desapareciese más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas, circunstancia que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito.

b) Tratándose de una sociedad en la cual por lo menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando desapareciese por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.

c) Cuando la empresa esté inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos legalmente para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia por petición de sus acreedores.

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresa en crisis salvo que cumplan la condición establecida en la letra c).

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxjlf5a4



Para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas solicitantes deberán declarar en la solicitud que no se encuentran en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.

Artículo 4. *Actuaciones objeto de prima e importes subvencionables*

1. Las primas de mantenimiento están destinadas al cuidado, mantenimiento y demás trabajos posteriores que son necesarios para el logro de las plantaciones realizadas.

2. Se aplicarán los valores siguientes en euros por hectárea de actuación:

a) Expedientes de primas a plantaciones de especies del anexo I (coníferas): 320 €.

b) Expedientes de primas a plantaciones de especies del anexo II (frondosas): 400 €.

3. El IVA no es subvencionable.

Artículo 5. *Condiciones técnicas*

1. Los trabajos elegibles deberán ajustarse a las superficies pagadas al amparo de las órdenes de ayudas que figuran en el artículo 3 de esta orden y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en su anexo V.

2. La planta empleada para la reposición de las marras deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la correspondiente orden de ayudas del expediente inicial que posibilita la solicitud de la prima de mantenimiento.

Artículo 6. *Compromisos*

1. Los beneficiarios de las primas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en esta orden y en las órdenes de ayudas que figuran en el artículo 3.

2. Si las superficies plantadas se transmitiesen en todo o en parte durante el período de compromiso, se adecuarán las primas a la situación del nuevo titular y, en todo caso, el nuevo titular debe cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas que se le otorgaron.

3. En el caso de abandono o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderán todas las primas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. El solicitante estará obligado a comunicar, en el plazo máximo de un mes, los hechos y circunstancias que provocaron la destrucción de la totalidad o de parte de la plantación.



4. El beneficiario se compromete en todo momento a facilitar las tareas de inspección al personal adscrito a la consellería competente en el medio rural en las materias relacionadas con esta orden.

5. En todos los casos, y para cualquier tipo de titular, el personal que ejecutó los trabajos deberá estar dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social y se le podrá solicitar en cualquier momento que verifique que cumple dicho requisito.

6. En el caso de cesiones de pago, el titular de la cuenta bancaria debe coincidir con el cesionario, quien se comprometerá en el anexo VI a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.

Artículo 7. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fue realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Los datos de la solicitud que se citan a continuación se consideran el mínimo imprescindible para su tramitación, por lo que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquiera de los datos determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación de la subvención y dará lugar a la inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que procediesen. Estos datos son:

- a) Datos de la persona solicitante (nombre, apellidos, NIF y dirección completa).
- b) En todos los casos, correo electrónico o teléfono móvil.
- c) Tres ofertas de diferentes proveedores, firmadas o selladas.



3. Toda la información para la presentación de solicitudes está disponible en la Guía de procedimientos y servicios en la dirección <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-e-servicios>. También se podrá acceder a través de la Oficina Agraria Virtual (OAV) disponible en la dirección http://mediorural.xunta.gal/es/institucional/oficina_virtual/.

Artículo 8. *Plazo de solicitud*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

Artículo 9. *Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. Documentación que se deberá presentar junto con la solicitud (anexo I):

a.1) En el caso del representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

A. Por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente:

1. Poder notarial.

2. Representación legal, presentando la autorización firmada y la copia de escrituras o poderes donde se acredite la representación legal.

B. Mediante declaración en comparecencia personal del interesado (poder *apud acta*):

Realizará el levantamiento del acta un funcionario público de una oficina de asistencia en materia de registros, dejando constancia de que a partir de ese momento un sujeto actuará como representante del otro; desde ese momento se apartará la persona representada del procedimiento y las siguientes actuaciones serán dirigidas al representante.

a.2) Se deberán presentar tres ofertas de diferentes proveedores en las cuales figurarán detalladas las actuaciones de mantenimiento que se realizarán (obligatorio, como mínimo,



el control de la vegetación de competencia y la reposición de marras) en las anualidades 2020, 2021 y 2022, y su importe por anualidad (se indicará el coste por hectárea de las actuaciones de mantenimiento que se realizarán). La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más favorable, sin admitirse las ofertas que procedan de empresas vinculadas entre ellas ni con la persona solicitante de la prima, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público. Dichas ofertas deberán estar firmadas o selladas e incluir, como mínimo, el NIF, el nombre y la dirección de la empresa ofertante, el nombre o razón social de la persona solicitante de la prima, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados.

a.3) Asimismo, las empresas y personas individuales que sean responsables de esos presupuestos deberán ejercer su actividad vinculada a la silvicultura (Clasificación nacional de actividades económicas –CNAE– subgrupo A02: silvicultura y explotación forestal, códigos 021 o 024, u objeto social en el que figure dicha vinculación; o epígrafe del IAE), por lo que, junto a los presupuestos, se deberá presentar documentación justificativa de la CNAE o del IAE o del objeto social de cada uno de los proveedores. Además las empresas y personas individuales que sean responsables de esos presupuestos también deberán estar inscritas en el Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).

a.4) Para agrupaciones de personas propietarias particulares formalmente constituidas que deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia en la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda, se presentará debidamente firmado por todos y cada uno de los componentes de la agrupación el anexo II (acuerdo de cesión en la agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida).

a.5) Para proindivisos, de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales y comunidades de bienes, se presentará debidamente firmado por todos y cada uno de sus componentes el anexo III (acuerdo de compromisos y obligaciones establecidos en la orden) y deberán presentar la acreditación de la persona física que las representa.

a.6) En el caso de comunidad de montes en mano común (CMVMC), certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el secretario, conforme autorizan que el presidente de la CMVMC solicite las ayudas a la consellería competente en el medio rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud.

a.7) En el caso de otras entidades jurídicas (cooperativas agrícolas o otras entidades jurídicas), acreditación de la persona física que las representa y anexo IV (certificado de



acuerdo de solicitud de subvención) debidamente cubierto. También deberán presentar copia de los estatutos o escrituras de constitución, en el caso de no haberlos presentado con anterioridad y para lo cual en el impreso de solicitud se deberá indicar el órgano, procedimiento y año de presentación.

b) No será necesario entregar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. La documentación complementaria se presentará por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

3. Si la presentación de esta documentación se realiza presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fue realizada la enmienda.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

En el caso de que alguno de los documentos que se deben presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



Artículo 11. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- d) DNI/NIE de la persona cesionaria (en su caso).
- e) NIF de la entidad cesionaria (en su caso).
- f) DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria (en su caso).
- g) Si está al corriente en el pago con la Seguridad Social la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- h) Si está al corriente en el pago de obligaciones tributarias (AEAT) la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- i) Si está al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- j) Si está inhabilitada la persona solicitante para obtener subvenciones públicas.
- k) Si ha recibido la persona solicitante ayudas por la regla *de minimis*.
- l) Concesiones de subvenciones y ayudas.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el anexo I y, en su caso, en el anexo VI, y entregar los documentos.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxlf5a4



Artículo 12. Tramitación

1. Los órganos competentes para tramitar esta orden de primas son la subdirección general responsable de los recursos forestales y los servicios provinciales responsables de los recursos forestales.

2. Las solicitudes presentadas se enviarán, revisarán y codificarán en los servicios provinciales responsables de los recursos forestales.

3. Los servicios provinciales responsables de los recursos forestales examinarán las solicitudes presentadas y requerirán a los solicitantes que, en el plazo máximo de diez días hábiles, entreguen la documentación no presentada y, en el caso de que las solicitudes contengan defectos u omisiones, las enmienden, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En este requerimiento se indicará además que, si no se hiciera, se tendrá el solicitante por desistido de su petición, después de notificación en los términos que se recogen en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Posteriormente, la subdirección general responsable de los recursos forestales, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva, emitirá un informe donde se reflejen las solicitudes y formulará la propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y resolverá la persona titular de la dirección general responsable de la planificación y ordenación forestal por delegación de la persona titular de la Consellería del Medio Rural.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Este plazo se podrá ampliar según lo indicado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de no dictar resolución expresa en el plazo indicado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la misma ley.

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxlf5a4



6. Las resoluciones dictadas conforme a la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro responsable del medio rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 13. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, salvo lo indicado en el número 6 de este artículo.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que a notificación sea considerada plenamente válida.

3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxlf5a4



6. Pese a lo establecido en los anteriores números, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la indicada Ley 39/2015, las notificaciones de las resoluciones de aprobación y denegación de estas ayudas se realizarán mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como la indicación de las causas de la desestimación y se expresarán, además, los recursos que contra la resolución procedan, órgano administrativo o judicial ante el cual deben presentarse y el plazo para interponerlos.

7. En la notificación de concesión de la ayuda se informará a los beneficiarios de que la operación se financia en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, así como de la medida y de la prioridad del PDR de que se trata.

Artículo 14. *Solicitud de pago*

La solicitud de pago y la justificación de los trabajos se presentarán con la solicitud única de la PAC de cada año, de acuerdo con la orden anual de la convocatoria que regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control.

Artículo 15. *Ejecución y certificación de los trabajos*

1. La fecha límite de justificación de los trabajos es la establecida en el artículo 14 y solo serán subvencionables las inversiones que se realicen y cuyo gasto (factura) y pago (justificante de pago) se justifiquen de acuerdo con lo indicado en el anexo VII de esta orden.

2. En el caso de cesión del derecho de cobro de la prima con un tercero, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Comunicación de cesión de derechos de cobro, conforme al modelo que figura en el anexo VI de esta orden.

b) Copia del documento público o privado por el cual se formalizó la cesión. Si el documento es privado, se deberá presentar copia de la declaración del impuesto de actos jurídicos documentados y, si el documento no se firma electrónicamente, deberá ser firmado en presencia de un funcionario público, quien dejará constancia de este acto en dicho documento.

3. La prima definitiva será la resultante de la comprobación final realizada por funcionarios de la consellería competente en el medio rural. A raíz de esa comprobación, se deberá modificar a la baja la cantidad aprobada inicialmente siempre que se realizase un menor número de unidades de obra de las aprobadas.



Artículo 16. *Revocaciones y reintegros*

1. La prima se revocará o reintegrará, en su caso, total o parcialmente, si se da alguno de los siguientes supuestos:

En general:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello o ocultando aquellas que lo impedirían.

b) Por incumplimiento de las disposiciones legales de aplicación, ocultar o falsear datos o destinar las primas a fines distintos a los señalados en la solicitud.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, según lo establecido en esta orden, en la Ley 9/2007 y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en las leyes 9/2007, de subvenciones de Galicia, y 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, respectivamente.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables registrales o de conservación de documentos, cuando signifique la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad remitidas de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se alcancen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

h) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxlf5a4



i) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Y, en particular:

j) Ejecución de menos del 80 % de las acciones previstas sin autorización previa o causa justificada excepcional o de fuerza mayor. A estos efectos, se consideran causas excepcionales o de fuerza mayor el fallecimiento de la persona beneficiaria, la incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria, una catástrofe grave que afectase gravemente a la explotación forestal, una enfermedad vegetal que afectase a una parte o a la totalidad de la masa arbórea de la persona beneficiaria, o la expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación forestal, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

k) Incumplimiento de los plazos para realizar los trabajos subvencionados fijados en la notificación de aprobación del expediente o, en su caso, de la prórroga concedida.

l) Modificaciones graves de las acciones previstas, de forma que desvirtúen los objetivos descritos en esta orden.

m) Incumplimiento de lo dictado en cualquiera de los artículos de esta orden que impliquen obligaciones por parte del beneficiario.

En estos supuestos, la consellería reclamará directamente la devolución de las cantidades abonadas en concepto de ayudas y los intereses de demora que se calcularán conforme a la normativa vigente, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Si se descubre que un beneficiario efectuó deliberadamente una declaración falsa, el expediente de prima de que se trate quedará excluido de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que fuesen abonados por dicho expediente. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda para la medida en cuestión durante el ejercicio del Feader de que se trate y durante el ejercicio del Feader siguiente.

Artículo 17. *Controles*

1. La consellería competente en el medio rural realizará los controles sobre el terreno, así como las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas con el fin de com-



probar la veracidad de los datos y de la documentación presentada, así como el lógico seguimiento y control de las primas concedidas.

2. El beneficiario y el cesionario del derecho de cobro, en su caso, se comprometen a someterse a las actuaciones de control que deba efectuar la consellería competente en el medio rural, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las instancias comunitarias de control derivadas de la aplicación de los reglamentos de ejecución (UE) nº 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

3. Les será de aplicación a las primas recogidas en esta orden y no se podrá efectuar ningún pago sin que antes se realizasen los controles establecidos en el punto 4 de esta orden, así como el régimen de controles, reducciones y exclusión reguladas en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. Asimismo, será de aplicación el Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas.

4. La consellería competente en el medio rural, al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, realizará controles administrativos de todas las solicitudes de prima y de pago con respecto a todos los aspectos que sea posible controlar en relación con la admisibilidad de la solicitud, así como, controles sobre el terreno antes del pago final de una muestra que represente, por lo menos, el 5 % del gasto público de cada año civil.

Artículo 18. *Financiación*

1. Las acciones previstas en esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.713B.770.0, CP 2016 00207, por un importe total de 1.800.000 €, 600.000 € para el año 2020, 600.000 € para el año 2021 y 600.000 € para el año 2022.

2. Esta orden se tramita conforme a lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de no-

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxjtf5a4



viembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, relativa a la tramitación anticipada de expedientes de gasto, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020.

3. Este presupuesto puede verse incrementado con remanentes adicionales de acuerdo con las disponibilidades de crédito. En todo caso, las concesiones se limitarán a las disponibilidades presupuestarias. La consellería competente en el medio rural podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive:

a) De una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

4. Estas primas se financiarán con cargo al Programa de desarrollo rural de Galicia, con una aportación del Feader del 75 %, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7,5 % y de la Xunta de Galicia del 17,5 %.

Artículo 19. *Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Reglamento (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad y en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad. Asimismo, también serán de aplicación las circulares de coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria relativas al Plan nacional de controles de las medidas desarrollo rural establecidas en el sistema integrado de gestión y control del período 2014-2020 y que figuran publicadas en la página web de ese organismo.



Artículo 20. *Alteración de condiciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, para la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 21. *Obligaciones*

1. El beneficiario de la prima está obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la consellería competente en el medio rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas, y las instancias de control comunitarias en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas y a llevar un sistema de contabilidad separado, bien como un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las primas solicitadas al amparo de esta orden.

2. El solicitante y el beneficiario están obligados a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Artículo 22. *Comprobaciones*

1. La solicitud no implica ningún derecho para el peticionario mientras no exista resolución favorable a la petición.

2. La dirección general responsable de la planificación y ordenación forestal, como órgano gestor, antes de llevar a cabo la valoración de las solicitudes de prima, comprobará que los beneficiarios cumplen con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de concesión de la prima, esta comprobación también se llevará a cabo antes de cada pago.

Artículo 23. *Medidas informativas y publicitarias*

1. En los instrumentos de información y difusión que utilice la consellería competente en el medio rural se hará constar que estas ayudas están cofinanciadas en un 7,50 % por la Administración general del Estado, en un 17,50 % por la Xunta de Galicia y en un 75 % por el fondo Feader.

2. Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y a



su posterior modificación mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº 669/2016 de la Comisión, de 28 de abril, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo III del referido reglamento.

Así, en todas las actividades de información y comunicación que se desarrollen, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader mostrando:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Una referencia a la ayuda del Feader.

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader de la siguiente forma:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en el caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada por la operación, en proporción al nivel de ayuda con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros, colocando por lo menos un panel o una placa con información sobre el proyecto y con los requisitos especificados en el anexo VIII, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, así como la bandera europea y el lema «Feader: Europa invierte en el rural», en un lugar bien visible para el público.

Artículo 24. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las primas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas primas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones



están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional primera

Las primas que se concedan en estas bases reguladoras son incompatibles con las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otra ayuda de mantenimiento de la plantación concedida sobre la misma superficie en los años 2020, 2021 o 2022.

Disposición adicional segunda

En lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 1242/2017 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, se tendrán en cuenta las circulares de coordinación dictadas por el Fondo Español de Garantía Agraria 4/2018 relativa al Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del sistema integrado del período 2014-2020, y 32/2016, que establece los criterios generales para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014-2020.

Disposición adicional tercera. *Información básica sobre protección de datos personales*

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Consellería del Medio Rural, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.



El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

A fin de dar la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

Disposición final primera

Se faculta al director general responsable de la planificación y ordenación forestal para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para la aplicación o el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de noviembre de 2019

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxjtf5a4





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
PRIMA DE MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN	MR670C	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQUE PISO PUERTA
PARROQUIA	LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: ☐ Persona o entidad solicitante ☐ Persona o entidad representante

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>.

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:
- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda de mantenimiento de la plantación para la misma superficie por la que solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas de mantenimiento de la plantación para la misma superficie por la que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Solo en el caso de empresas solicitantes, que no se encuentra en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I
(continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

DOCUMENTACIÓN GENERAL

☐ Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Poder notarial			

Representación legal (personas físicas)

☐ Autorización firmada

Representación legal (personas jurídicas)

☐ Copia de escrituras o poderes donde se acredite la representación legal

☐ Poder *apud acta*

Para todo tipo de solicitantes

☐ Un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores/as

☐ Justificación de vinculación con actividad ligada a la silvicultura

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. Para agrupaciones de personas propietarias particulares formalmente constituidas que deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia en la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda

☐ Anexo II - Acuerdo de cesión, debidamente firmado por todos y cada uno de los componentes

2. Para los proindivisos, los de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo y las comunidades de bienes

☐ Anexo III - Acuerdo de compromisos y obligaciones

3. Para CMVMC

☐ Certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el/la secretario/a, conforme autorizan al/a la presidente/a de la CMVMC a pedir ayudas a la Consellería del Medio Rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud

4. Para cooperativas agrícolas u otras entidades jurídicas

☐ Anexo IV - Certificado del acuerdo de solicitud de subvención, debidamente firmado

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Copia de los estatutos o escrituras de constitución			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

ME OPONGO A LA CONSULTA

DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
NIF de la entidad solicitante	☐
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Consellería de Hacienda	☐
Estar inhabilitado/a para recibir subvenciones públicas	☐
Haber recibido ayudas por la regla <i>de minimis</i>	☐
Consulta de concesión de subvenciones y ayudas	☐



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Orden de 20 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (código de procedimiento MR670C).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

	,		de		de	
----------------------	---	----------------------	----	----------------------	----	----------------------



Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO II

ACUERDO DE CESIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS PROPIETARIAS PARTICULARES FORMALMENTE CONSTITUIDA

Agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida: acuerdo de cesión (cubrir solo si procede)

Las personas que firman, reunidas de mutuo acuerdo, dan su conformidad a
con NIF , dirección
para que figure como representante a los efectos de tramitación de la petición de las primas de mantenimiento del expediente de ayudas para la creación de superficies forestales.

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las primas de mantenimiento, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que se convocan para el año 2020, siendo exigible a cada uno/a de nosotros/as la responsabilidad del buen fin de la actuación.

CÓDIGO (*) PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PARROQUIA DONDE SE ENCUESTRAN LAS FINCAS	SUPERFICIE CON LA QUE PARTICIPA CADA PERSONA ASOCIADA	FIRMA

(*) Este código se hará constar en la superficie con la que participa cada persona socia en los planos que presente una vez que sean requeridos por la Administración.
De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

Don/Doña , con NIF
acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

Lugar y fecha , de de

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en ruralJefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO III

ACUERDO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA ORDEN

Las personas que firman como miembros de (proindiviso, de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales, comunidad de bienes, etc.)

se comprometen a cumplir todos los compromisos y obligaciones establecidos en esta orden y dan su conformidad a

con NIF , dirección

para que figure como representante a los efectos de tramitación de la petición de ayudas al amparo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de las primas de mantenimiento de las forestaciones del año 2020, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las primas de mantenimiento, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que se convocan para el año 2020, siendo exigible a cada uno/a de nosotros/as la responsabilidad del buen fin de la actuación.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	ACREDITACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	AUTORIZO	FIRMA
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	

De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

Don/Doña , con NIF

acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

Lugar y fecha

, de de de

galicia

Xacobeo 2021



Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

DATOS DE LA PERSONA SECRETARIA

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CERTIFICA

Que el consejo rector de esta entidad, reunido en
el día , acordó:

- Solicitar la prima de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en esta orden.

- Autorizar a , con NIF
como persona encargada de la realización de los trámites necesarios.

- Aprobar la realización de las inversiones que se citan a continuación:

1	
2	
3	
4	
5	

FIRMA DE LA PERSONA SECRETARIA

Lugar y fecha

, de de Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO V
Limitaciones de uso y condiciones técnicas mínimas de los trabajos

Trabajo	Limitaciones de uso	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Desbroce manual	- Pendientes superiores al 35 %. - Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.	La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm.
Desbroce mecánico	Pendientes iguales o inferiores al 35 %, excepto justificación técnica.	La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm.
Tratamiento fitocida	No utilizar en zonas de vaguada.	Utilizar productos sistémicos no residuales.
Laboreo superficial	- Vegetación herbácea. - Pendientes comprendidas entre 0-15 %.	Profundidad del laboreo mayor de 20 cm.
Compartimentos picados	- Pendientes superiores al 35 %. - Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.	Dimensiones mínimas de 30×30×30 cm.
Hoyos manuales	- Pendientes superiores al 35 %. - Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.	Dimensiones mínimas de 40×40×40 cm.
Subsolado lineal	- Pendientes comprendidas entre 0-35 %. - Se trabajará en el sentido que permita la posterior mecanización de los trabajos de mantenimiento. - Se levantará el <i>ripper</i> 2 m cada 10 m en caso de pendientes mayores del 20 %.	Profundidad mayor de 50 cm.
Ahoyamiento mecanizado con buldózer	Justificar su utilización en pendientes inferiores al 35 %	- Profundidad de la labor al final del hoyo, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 50 cm. - Longitud total del hoyo, incluido el hoyo y el montón de tierra sacada del hoyo, comprendida entre 150-200 cm. - Anchura superficial al comienzo del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm. - Anchura superficial al final del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 60 cm.
Caballón con desfonde lineal	- Zonas con inundaciones. - Solamente se hará cuando la realización de los trabajos no produzca la inversión de horizontes (horizonte A de profundidad mayor de 50 cm).	- Se realizará mediante el pase de al menos dos aradas. - Profundidad del corte de la arada, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm. - Ancho total del caballón, incluyendo el surco y el montón volteado, mayor de 150 cm.
Ahoyamiento mecanizado con excavadora	Plantación de frondosas de altura mayor de 100 cm.	- Dimensiones mínimas de 60×60×60 cm. - Pendiente máxima del 30 %. - Terreno no pedregoso.
Abonado completo		- Se realizará con fertilizantes CEE o UE, de aplicación localizada y liberación lenta, adaptados a las características edafológicas de la zona de plantación, con el fin de evitar la contaminación de los acuíferos. - Los abonos podrán aplicarse en forma de pastillas o cápsulas resinadas.
Área de defensa contra incendios forestales	Obligatoria, excepto justificación técnica, en el caso de CMVMC, sociedades y agrupaciones y de propietarios u otros.	- Tendrán un ancho mínimo de 10 m. - Tendrán una franja central de 5 metros con decapado hasta suelo mineral y dos franjas laterales de al menos 2,5 metros de ancho en las que se realizará un desbroce a hecho. - En el caso de coincidir en el perímetro de una pista forestal, debe realizarse un desbroce en una franja de ancho igual al resultado de restar a 10 metros el ancho de la pista en metros. - Se procurará integrar en otras existentes. - Se efectuarán cortas transversales, con una pendiente longitudinal del 2 % y distanciadas 50 m a partir de las pendientes de aquellas superiores al 20 %.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO VI

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO MR670C - PRIMA DE MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN

DATOS DE LA PERSONA CEDENTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
AÑO DE CONCESIÓN (año de concesión de la ayuda a la que corresponde el pago que se desea ceder)			
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN (euros)			
(Se consignará en letra y número el importe total de la ayuda concedida)			
CUANTÍA CEDIDA			
☐ PAGO A CUENTA ☐ DEFINITIVA (Se consignará en letra y número el importe total de la cuantía cedida. Márquese con una X la casilla correspondiente al pago de la ayuda cedida)			
DATOS BANCARIOS DE LA PERSONA CESIONARIA			
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.			
TITULAR DE LA CUENTA ⁽¹⁾		NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)	
		IBAN	
(1) El/la titular de la cuenta debe coincidir con el/la cesionario/a, que se compromete a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.			
DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA			
☐ Documento público por el que se formalizó la cesión ☐ Documento privado por el que se formalizó la cesión firmado en presencia de un/una funcionario/a público/a, salvo que fuese firmado electrónicamente ☐ Copia de la declaración del impuesto de actos jurídicos documentados (en caso de documento privado)			





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO VI
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

ME OPONGO A LA
CONSULTA

DNI/NIE de la persona cesionaria	☐
DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria	☐
NIF de la entidad cesionaria	☐
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT, persona cesionaria	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social, persona cesionaria	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Consellería de Hacienda, persona cesionaria	☐

FIRMA DE LA PERSONA CEDENTE O REPRESENTANTE**FIRMA DE LA PERSONA CESIONARIA O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 , de de 

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO VII**Instrucción para la presentación de los justificantes de gasto y de pago de las actuaciones elegibles**

1. Justificantes de gasto. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con que realizase la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones. Se consignarán todos los datos necesarios para determinar la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, le repercuta, deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se efectuasen las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.
- Solo se considerará elegible la base imponible que figure en la factura.
- No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas proforma, tiques, justificantes de recepción ni las facturas que no contengan todos los



requisitos citados para su consideración como tal o cuya fecha no se ajuste a los plazos citados.

– La factura de la planta utilizada tiene que estar expedida por un vivero autorizado y también se admitirán las facturas emitidas por comercializadores que vengan acompañadas de la copia cotejada de la factura del vivero autorizado al comercializador. En el caso de injerto, en la factura figurará la procedencia de la variedad empleada para el injertado.

2. Justificantes del pago efectivo. La justificación del pago se realizará con la copia de alguno de los documentos que indican a continuación:

a) Justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura. En caso de que el justificante bancario sea transferencia bancaria, deberá ser original o copia compulsada, y estará sellado por la entidad bancaria.

b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.), se aportará la factura con la copia del efecto mercantil, con la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en el que conste claramente que dicho efecto ha sido efectivamente pagado dentro del plazo de justificación.

c) En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto de él.

d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a que se imputa el pago, e irá junto con una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura

e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben aportarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.

CVE-DOG: prc9yal8-zrt8-ip84-2u22-vidgxlf5a4



ANEXO VIII Carteles y placas

Los modelos de carteles y placas que los beneficiarios de ayudas Feader deben utilizar para cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 23 se adaptarán al siguiente formato estándar en el que el emblema de la Unión Europea y la denominación del fondo, conjuntamente con el lema, además de la descripción del proyecto u operación deberán ocupar como mínimo el 25 % del diseño.



Ayuda pública total

>50.000 €

Dimensión mínima (A)

Altura mínima

Cartel

100 cm

130 cm

Placa

30 cm

-

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), y no es admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

El elemento publicitario debe mantenerse, al menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.

